

DECRETO LEY N° 22664

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, el programa económico 1978—1980 contempla la conversión de los impuestos específicos en impuestos ad-valorem, con el fin de dotarlos de mayor elasticidad;

Que, los combustibles derivados del petróleo están gravados con un impuesto específico al consumo por lo que resulta conveniente su conversión a impuesto ad-valorem;

Que, así mismo es necesario reestructurar el impuesto a que se refiere el considerando anterior con el objeto de generar recursos adicionales para atender parcialmente los incrementos salariales de los trabajadores públicos del Sector Educación;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º. — El Impuesto Fiscal a los productos derivados del petróleo se aplicará con las tasas siguientes, que se calcularán sobre el valor de venta.

En las Plantas de la
Costa y Sierra

	% del Valor de Venta
Gasolina 95	64
Gasolina 84	64
Kerosene Doméstico	9
Kerosene Industrial	34
Petróleo Diesel 1	44
Petróleo Diesel 2	47
Petróleo Residual 5	47
Petróleo Residual 6	59
Gas Licuado	9

En las Plantas de
la Selva

Gasolina 84	10
Gasolina 82	10
Kerosene Doméstico	10
Kerosene Industrial	20
Petróleo Diesel 2	20
Petróleo Residual 6	20

En las Plantas de Distribución

o Brida de Buque para las
Empresas de la Gran Minería:

Kerosene Industrial	39
Petróleo Diesel 1	44
Petróleo Diesel 2	47
Petróleo Residual 5	47
Petróleo Residual 6	59

Artículo 2º. — Para efectos del cálculo del Impuesto Fiscal se entenderá como Valor de Venta al Precio Ex-Planta deducido el Impuesto a los Bienes y Servicios.

Artículo 3º. — Las tasas a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Ley sustituyen a las establecidas por el Decreto Ley 22503.

Artículo 4º — El presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir del 09 de Setiembre de 1979.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos setentinueve.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 10 de Setiembre de 1979.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ, CERRUTTI.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP., LUIS GALINDO CHAPMAN.

Virealmirante AP., CARLOS TIRADO ALCORTA.

Doctor JAVIER SILVA RUETE.